

**LISTADO DE REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LAS ENTIDADES EXTRANJERAS NO LUCRATIVAS, QUE TIENEN AUTORIZADA UNA SUCURSAL EN GUATEMALA POR EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

1. Presentar en **Subdirección Administrativa de este Ministerio**, expediente administrativo que comprenda lo siguiente:
  - Solicitud dirigida al señor (a) Ministro (a) de Gobernación, **firmada por la persona facultada (Mandatario (a) General), para realizar las gestiones administrativas**, indicando sus datos de identificación personal, calidad con que actúa, así como dirección, número telefónico, correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones y la petición de **la autorización** del cambio de denominación de la entidad extranjera no lucrativa que tenga autorizada una sucursal en Guatemala.
  - Hacer saber, que la entidad extranjera (matriz) cambió y fue inscrito el cambio de *la denominación en su país, por lo que; solicita sea aprobado en este país. La denominación de la entidad extranjera no lucrativa indicarla en todo documento (uniforme) tal y como está inscrita en el País de origen, incluyendo abreviaturas, signos de puntuación, acento, comillas, comas, puntos, dos puntos, signos de admiración, interrogación, números ordinales, romanos, etcétera.*

**2. Documentos que debe adjuntar:**

- a) \_\_\_\_\_ Testimonio y duplicado de las actas de protocolización, del mandato (os) debidamente inscrito y demás documentación requerida.
- b) Del mandato, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes, del Archivo General de Protocolos como en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
- c) De los estatutos enmendados o modificados incluyendo el cambio de denominación de la entidad extranjera no lucrativa, debidamente inscritos en el País de origen.
- d) De la certificación o Certificado de Registro, donde conste el nuevo nombre de la entidad extranjera no lucrativa, en su país de origen.
- e) Certificación del punto de acta en donde se tomó la decisión de solicitar la autorización al Ministerio de Gobernación de la inscripción del cambio de denominación de la entidad extranjera no lucrativa.

## OBSERVACIONES:

Posteriormente a la revisión de los documentos presentados por la parte interesada, este Ministerio emitirá Acuerdo Ministerial, por medio del cual se autoriza el cambio de denominación de la entidad extranjera no lucrativa y se ordena realizar:

- La publicación a costa del interesado del Acuerdo por una sola vez en el Diario de Centro América, debiendo presentar un ejemplar del mismo a este Ministerio, para finalizar el procedimiento administrativo; y,
- Se proceda a realizar la inscripción del cambio de la denominación en el Registro de Personas Jurídicas –REPEJU- del Ministerio de Gobernación.

**Fundamento Legal:** Artículo 28 y 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos del 28 al 31 del Código Civil, artículos 37 al 44 de la Ley del Organismo Judicial, artículos 27 literales a y m, 36 literal “b” de la Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, artículos 1 al 5 del Acuerdo Gubernativo 515-93, del 06 de octubre 1993, artículos 13, 14, 29, 31, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 70, 71, 77 del Código de Notariado y otras leyes atinentes.